



**Escritura No.**

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA  
"EDITORIAL GRULLAMERLUC CIA. LTDA."**

**CUANTÍA: USD \$ 4.000,00**

**di. cop.**

**\*\*\*\* v \*\*\*\***

**Fact. #**

---

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a DOS DE MARZO del dos mil cinco, ante mí, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN**, COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: Lcda. MARINA DOLORES MECHAN LUCO, divorciada, mayor de edad con cedula: cero uno cero cero ocho siete cinco nueve cero-cinco. MIGUEL MARINO MERCHÁN LUCO, divorciado mayor de edad, con cedula: cero uno cero uno cero cuatro cinco siete nueve-siete.; CHRISTIAN ANDRÉS PROAÑO MERCHÁN, soltero, mayor de edad, con cedula: cero uno cero dos cinco dos tres tres uno-tres.

Dr. NICANOR MERCHAN LUCO por sus propios derechos con cedula cero uno cero cero dos siete cero cinco ocho-seis y la señora Rita Merchan Luco quien interviene como mandataria de GEOVANNY MARCELO PROAÑO MERCHÁN, casado, mayor de edad, con cedula: cero uno cero dos cinco dos dos cinco cero-cinco y de MIGUEL ANTONIO PROAÑO MERCHÁN, soltero, mayor de edad, con cedula: cero uno cero dos cinco dos dos cinco uno-tres, según el poder que se agrega como habilitante. Todos mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en la ciudad de Cuenca, de nacionalidad ecuatoriana, de nacionalidad ecuatoriana, capaces ante la ley, a quienes de conocerles de conformidad con las cédulas de identidad presentadas, doy fe y cumplidos los requisitos legales previos manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**. En su Registro de Escrituras Públicas agradeceré se digne hacer constar una que contenga la Constitución de una compañía limitada de conformidad con las siguientes Cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA:** **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: Lcda. MARINA DOLORES MECHAN LUCO, divorciada, mayor de edad con cedula: cero uno cero cero ocho siete cinco nueve cero-cinco. MIGUEL MARINO MERCHÁN, LUCO, divorciado mayor de edad, con cedula: cero uno cero uno

cero cuatro cinco siete nueve-siete. ; CHRISTIAN ANDRÉS PROAÑO MERCHÁN, soltero, mayor de edad, con cedula: cero uno cero dos cinco dos tres tres uno-tres. Dr. NICANOR MERCHAN LUCO por sus propios derechos con cedula cero uno cero cero dos siete cero cinco ocho-seis y la señora Rita Merchan Luco quien interviene como mandataria de GEOVANNY MARCELO PROAÑO MERCHÁN, casado, mayor de edad, con cedula: cero uno cero dos cinco dos dos cinco cero-cinco y de MIGUEL ANTONIO PROAÑO MERCHÁN, soltero, mayor de edad, con cedula: cero uno cero dos cinco dos dos cinco uno-tres. Todos mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en la ciudad de Cuenca, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía limitada, la misma que se registrá por los siguientes estatutos: **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA** ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación "EDITORIAL GRULLAMERLUC CIA. LTDA. ", se constituye una compañía limitada de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del País. ARTICULO SEGUNDO: La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero restringirse o prorrogarse

su plazo de conformidad con la ley. ARTÍCULO TERCERO: La Compañía tendrá como objeto social: podrá editar e imprimir, periódicos, revistas, folletos, formatos continuos, poster, en definitiva toda clase de impresiones en papel, tela, o cualquier medio de difusión, podrá administrar emisoras de radio, y equipos de radiocomunicación; Podrá realizar campañas publicitarias, diseñar artes, ballas, letreros, logos y afines, periódicos electrónicos, y venta por internet. Actividad que se realizará con capital propio, así como podrá celebrar todo tipo de contratos, o acuerdos relacionados con la actividad. ARTICULO CUARTO: EL capital social de la compañía es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en cuatro mil participaciones de un dólar cada una. ARTICULO QUINTO: El aumento o disminución de capital se resolverá por lo menos del setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía, para el efecto, los socios tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones en la forma y modo señalados en la Ley. ARTICULO SEXTO: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán



por lo menos el diez por ciento del capital social. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando este presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, Junta que tendrá el carácter Universal, particular que se dejará constancia en la respectiva acta. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía:

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las convocatorias a Junta General de socios serán hechas mediante comunicación escrita, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado por la Junta, dejando constancia escrita de la notificación de la convocatoria. En la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalara el día y la hora de la Junta y solo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada, y se debe señalar el lugar en el que se realizará la Junta. Para que exista quórum se requiere la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los Socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los Socios

harán uso de este derecho de conformidad con la ley. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: A las Juntas Generales, los Socios concurrirán personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la compañía y será individual para cada Junta; salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Junta General, será presidida por el Presidente y a falta por el Socio que delegue la Junta como Presidente ocasional; y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Para nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, Gerente General y Comisario en forma justificada, y fijar sus remuneraciones, b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir con el ciento por ciento de votos en la

cesión de las participaciones sociales y con el setenta y cinco por ciento admitir a nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver sobre gravámenes o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) Autorizar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos con el mínimo del setenta y cinco por ciento de votos; i) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía; ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL DIRECTORIO.- El directorio estará integrado por el Presidente de la compañía que lo presidirá, y por tres directores, los que serán elegidos cada año en el Junta General Ordinaria, para ser director no se requiere ser socio de la Compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos. Se designarán tres directores principales y cuatro suplentes, cada director principal tendrá su suplente, las resoluciones se tomarán por simple mayoría, en caso de empate, el voto del presidente será el dirimente. Para que exista quórum se requiere de la presencia de tres de sus miembros, de no asistir los principales serán reemplazados por su suplente. Corresponde al Directorio resolver todos los asuntos que fueren puesto a su conocimiento, es el órgano asesor de la

administración, le corresponde: fijar los límites de actuación del Presidente y del Gerente General, para su actuación individual o conjunta; b) Establecer la política comercial y de inversiones y en general dar los lineamientos para las actividades de la Compañía; c) Todas las funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía y cuya resolución no corresponda a la Junta general, d) El directorio será convocado por el Gerente y se reunirá una vez al mes. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente que será elegido por la Junta General durará un año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Las atribuciones del Presidente serán: 1) Convocar y presidir la Junta General de socios; 2) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía en ausencia o por impedimento del Gerente General; 3) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos u obligaciones económicas, de acuerdo a los límites de actuación conferidos por el Directorio. 4) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; 5) Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas. 6) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; 7) Reemplazar en las funciones al Gerente General de la compañía en caso de ausencia o impedimento; 8) Las demás

que le sean concedidas por la Ley o por los presentes estatutos.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General que será elegido por la Junta General de socios durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser Socio de la Compañía. Son atribuciones del Gerente General: 1) Ejercer la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. 2) Administrar los bienes, instalaciones y negocios de la compañía, en forma individual, hasta el límite de actuación que le confiera el Directorio, y en forma Conjunta con el Presidente cuando supere dicho límite, y ejecutando a nombre de la misma toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, entidades financieras, personales naturales o jurídicas, suscribir toda clase de actos en forma individual. 2) Manejar los fondos de caja chica en forma libre, cuyo monto será fijado por el Directorio. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General. 4) Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general de actividades de la Compañía. 5) Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la compañía en forma anual. 6) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades. 7) Previa aprobación de la Junta General, deberá aplicar los reglamentos internos de la

compañía. 8) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano de la compañía y que por ley o por estos estatutos le corresponden. 9) Previa autorización de la Junta General nombrar mandatarios generales de la compañía. 10) Dirigir las labores del personal. 11) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el Balance General y demás documentos que la Ley exige. 12) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinente al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. 13) Firmar conjuntamente con el Presidente certificados de aportación. 14) Subrogar al Presidente en casos de ausencia, y las demás que le correspondan por la ley y por el presente estatuto. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEL COMISARIO.- El Comisario será nombrado por la Junta General en forma anual, tendrá las atribuciones legales previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO: La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo; por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: En caso de disolución de la compañía, la Junta General de socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. Para el evento de falta o impedimento actuará como liquidador suplente el Presidente de la

empresa que al momento de resolver la disolución anticipada se encontrare actuando como tal. **CLÁUSULA TERCERA: DEL CAPITAL.** El Capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

NOMBRE DE LOS SOCIOS .	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
MERCHAN LUCO MARINA	1.000,00	1.000,00
MERCHAN LUCO MIGUEL	1.000,00	1.000,00
MERCHAN LUCO NICANOR	1.000,00	1.000,00
PROÑO MERCHAN CRISTIAN	334,00	334,00
PROÑO MERCHAN GEOVANNY	333,00	333,00
PROÑO MERCHAN MIGUEL	333,00	333,00
	4.000,00	4.000,00

**CLÁUSULA CUARTA:** El aporte en efectivo de los socios ha sido depositado en el Banco del Pichincha Sucursal Cuenca, de conformidad con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. **CLÁUSULA QUINTA:** Los comparecientes autorizan a la Licenciada Marina Merchán Luco, para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura: autorizándole para que por sí o por intermedio de un profesional del derecho realice todas las gestiones necesarias. Se le autoriza, además para que convoque a la primera reunión de Junta General de socios. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente Escritura. **ATENTAMENTE, DOCTOR JULIO E. AGUILAR V., CON MATRÍCULA NÚMERO SETECIENTOS**

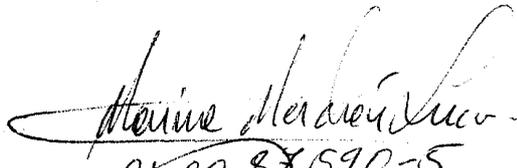
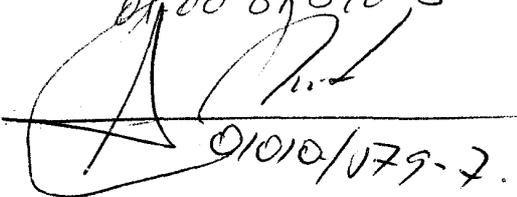
*VEINTE Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AROAY*

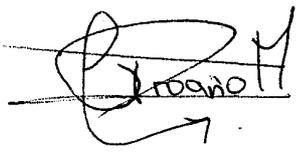
**VEINTE Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-**

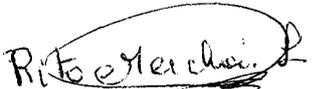
Hasta aquí la minuta de constitución que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- A continuación se agregan los DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leída que les fue, la presente escritura, íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

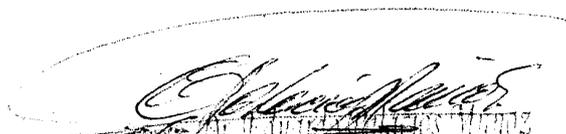
  
010252250-5

  
070027058-6

  
010087590-5  
  
01010/079-7.

  
010252331-3

  
010092381-2

  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR

**ESCRITURA NRO.**

ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL

OTORGADA POR:

MIGUEL PROARO MERCHAN Y OTROS

A FAVOR DE:

RITA MERCHAN LUCCO DE PROARO

CUANTIA: INDETERMINADA

Di                      ced.

\*\*\*\*\*mf\*\*\*\*\*

Fact. No

---

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a DIEZ Y SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO, ante mi, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON, Comparece a otorgar la presente escritura los señores: MIGUEL ANTONIO PROARO MERCHAN, soltero, mayor de edad; CRISTIAN ANDRÉS PROARO MERCHAN soltero, mayor de edad; y GEOVANY MARCELO PROARO MERCHAN casado pero con disolución de bienes, mayor de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo dignese agregar una que contiene un poder especial conforme a las siguientes

7.

cláusulas: COMPARECIENTES: Comparece a otorgar la presente escritura los señores: MIGUEL ANTONIO PROAZO MERCHAN, soltero, mayor de edad; CRISTIAN ANDRÉS PROAZO MERCHAN soltero, mayor de edad; y GEOVANNY MARCELO PROAZO MERCHAN casado pero con disolución de bienes, mayor de edad, y conforme a derecho declaran: que tienen a bien conferir PODER ESPECIAL pero tan amplio y suficiente cual en derecho se requiere a su madre la señora RITA MERCHAN LUCCO DE PROAZO, para que en nombre de los poderdantes pueda adquirir inmuebles, suscribir acciones o participaciones a nombre de los mandantes, pactando o no en la escritura o documento de compra o suscripción que se adquiere el o los inmuebles con usufructo uso y habitación de por vida a favor de la señora RITA MERCHAN DE PROAZO, así como para resolver el porcentaje que corresponde en el o los inmuebles a adquirir o en el documento de suscripción de acciones o participaciones. Así mismo el presente poder es para que la mandataria a nombre de los mandantes pueda vender, fijar el precio y recibir el mismo, como producto de la venta del o de los inmuebles, participaciones o acciones que en función y utilización de este poder los llegue a adquirir. A la mandante se le confiere los más amplios poderes respecto de los negocios que se le encargue, liberándole incluso de rendir cuentas. El presente poder para su revocación requiere el

SECRETARIA DE JUSTICIA  
CARRERA 10 N. 1074  
QUITO, ECUADOR

consentimiento y voluntad expresa de los tres mandantes. Hasta aquí la minuta, Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. ATENTAMENTE, DOCTOR JUIO E. AGUILAR V. ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO SETECIENTOS VEINTE Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-

Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo de todo lo cual doy fe.-

010252331-3

010252250-5

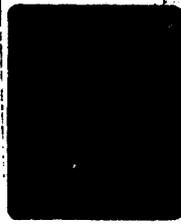
010252251-3



Dr. Eduardo Patacios Alvarado  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR

CIUDADANIA ... 010252251 - 3  
PROANO MERCHAN MIGUEL ANTONIO  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
28 OCTUBRE 1975  
... 011- 0099 08185 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ ... 1975

*Miguel Proano*



09  
Dr. Eduardo Palacios M. Juez  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E434414242  
SOLTERO NO DACT.  
SECUNDARIA BACHILLER  
JORGE ANTONIO PROANO PROF. OCUP.  
MARTIA DEL ROSILIO MERCHAN  
CUENCA  
FECHA DE EMISIÓN 04/02/2003  
FECHA DE CADUCIDAD 04/02/2015  
FIRMA No REN 0117385  
Azy  
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y ORDENAMIENTO  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010252331  
PROANO MERCHAN CHRISTIAN ANDRES  
AZUAY/ CUENCA/ RAMIREZ DAVALOS  
17 DE ABRIL 1980  
FECHA DE EMISIÓN 003- 01788 M  
AZUAY CUENCA  
SABRATO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E434414242  
SOLTERO  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
JORGE ANTONIO PROANO  
MARTIA DEL ROSILIO MERCHAN  
CUENCA 04/02/2003  
FECHA DE EMISIÓN 04/02/2015  
FECHA DE CADUCIDAD  
FIRMA No REN 0117385  
Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CIUDADANIA No. 010072381-E

MERCHAN LUCCO RITA MARIA  
FICHINCHA/GUITO/GONZALEZ SUAREZ  
28 NOVIEMBRE 1950  
005-1 0278 08025 F  
FICHINCHA/GUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1950



*Rita Merchán*

ESTADO CIVIL  
NOTA: ESTE DOCUMENTO  
QUIERE SER LEIDO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4444  
CASADO JORGE ANTONIO FRANCO ANDRADE  
SECUNDARIA CONTADOR  
MIGUEL MERCHAN  
MARINA LUCCO  
CUENCA 16/07/2003  
13/07/2015

REN 0204494



*Jorge Antonio Franco Andrade*

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CIUDADANIA No. 010252250-5

FRANCO MERCHAN GEOVANNY MARCELO  
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS  
19 MAYO 1978  
008-0084 02874 M  
AZUAY/CUENCA  
SAGRARIO 1978



*Geovanny Marcelo Franco Merchán*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E33431222  
CASADO MARIA ELISA CORDERO MIETO  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
JORGE ANTONIO FRANCO  
MARIA DEL AUXILIO MERCHAN  
CUENCA 14/04/2003  
14/04/2015  
REN 0168713  
FORMA NO  
Azy

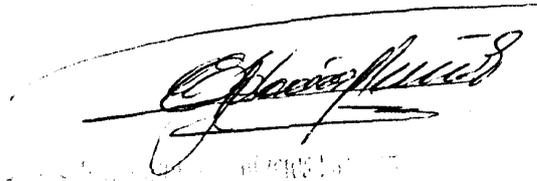


PULGAR DERECHO

*Maria Elisa Cordero Mieto*

TA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA  
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU  
CELEBRACION -

  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CECULACION

CIUDADANIA No. 010252251 - 3

PROANO MERCHAN MIGUEL ANTONIO  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 28 OCTUBRE 1975  
 011- 0099 08185 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1975

*Miguel Proano*

Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
 NOTARIO PUBLICO NOVENO  
 CUENCA - ECUADOR

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA BACHILLER  
 JORGE ANTONIO PROANO  
 MARIA DEL AUXILIO MERCHAN  
 CUENCA  
 04/02/2003  
 REN 0117385  
 Azy

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

133-0016  
 NUMERO 0102522513  
 CEDULA  
 PROANO MERCHAN MIGUEL ANTONIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 CUENCA  
 CANTON

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumple su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010092381-2

MERCHAN LUCO RITA MARIA  
 PICHINCHA/QUITO/SOZALEZ SUAREZ  
 28 NOVIEMBRE 1950  
 005-1 0278 08025 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1950

*Rita Merchan*

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

CASADO JORGE ANTONIO PROANO ANDRADE  
 SECUNDARIA CONTADOR  
 MIGUEL MERCHAN  
 MARTINA LUCO  
 CUENCA  
 16/07/2003  
 REN 0204494  
 Azy

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

28-0012  
 NUMERO 0100923812  
 CEDULA  
 MERCHAN LUCO RITA MARIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 CUENCA  
 CANTON

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIFICACION No. 010027058-6

MERCHAN LUCO NICHANON  
 MERCHAN LUCO NICHANON SUAREZ

1947



*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2443V4442

CASADO ANA LUZ BORBERO VEGA

SUPERIOR DR. FILOSOF. Y LETRAS

NYDEL MERCHAN  
 MARINA LUCO  
 GUALACEO

15/04/2002

15/04/2014

REN 0000044

Azy

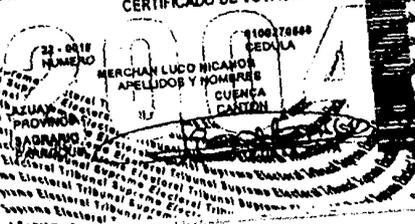


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

23-0018  
 NUMERO 010027058  
 CEDULA

MERCHAN LUCO NICHANON  
 APELLIDOS Y NOMBRES CUENCA  
 CANTON



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

DOCTERO ESTUDIANTE

JORGE ANTONIO PRDANO

MARTA DEL AUXILIO MERCHAN

CUENCA 04/02/2002

04/02/2015

REN 0117376

Azy



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y CEDULACION

DAVALOS

07/02/2011

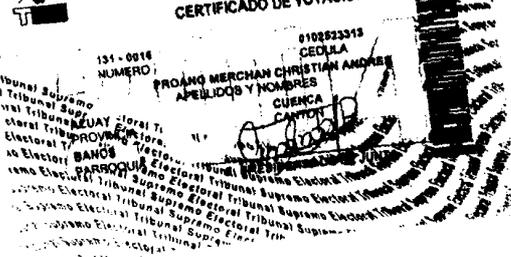


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

131-0018  
 NUMERO 0102923513  
 CEDULA

PRDANO MERCHAN CHRISTIAN ANDRES  
 APELLIDOS Y NOMBRES CUENCA  
 CANTON



Dr. Eduardo Palacios Muñoz <sup>12</sup>  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR

CIUDADANIA No. 010852250-5  
FROANO MERCHAN GEOVANNY MARCELO  
AZUAY, CUENCA / FAMILIAZ DAVALOS  
19 MAYO 1978  
008- 0084 02874 M  
AZUAY / CUENCA  
SAGRARIO 1978

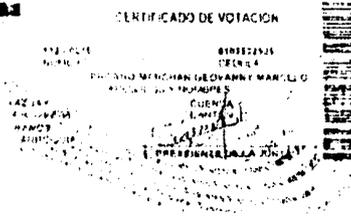


ECUATORIANA\*\*\*\*\* E33431222E  
CASADO MARIA ELISA CORDERO MIETO  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
JORGE ANTONIO FROANO  
MARIA DEL AUXILIO MERCHAN  
CUENCA 14/04/2003  
14/04/2015  
REN 0168713  
Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/0cV2004  
CERTIFICADO DE VOTACION

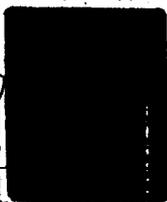
010852250  
FROANO MERCHAN GEOVANNY MARCELO  
CUENCA



V33.404444  
LTC.CC. INFORMACION  
MIGUEL MERCHAN  
MARINA LUCO  
04/02/2005  
04/02/2015  
REN 0117384

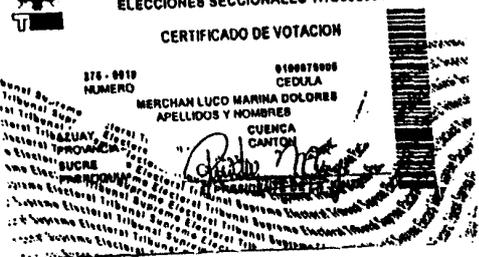


REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010087590 - 5  
MERCHAN LUCO, MARINA DOLORES  
PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ  
28 de NOVIEMBRE de 1950  
PICHINCHA / QUITO  
GONZALEZ SUAREZ



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/0cV2004  
CERTIFICADO DE VOTACION

010087590  
CEDULA  
MERCHAN LUCO MARINA DOLORES  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CUENCA  
CANTON



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECILLA DE CIUDADANIA No. 010104579 - 7

MERCHAN LUCO MIGUEL MARINO

AZUAY CUENCA AGRARIO

07 JULIO 1954

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001 01419 M

AZUAY CUENCA AGRARIO

07 JULIO 1954

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E4444V1442

NACIONALIDAD CASADO DANIELA E MAIER NEUMAN

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCIÓN MIGUEL MERCHAN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARTHA LUCO

CUENCA 04/02/2006

FECHA DE CADUCIDAD 04/02/2018

FORMA No. REN 0117431

AZUAY

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

218-0011 NUMERO 0101045797 CEDULA

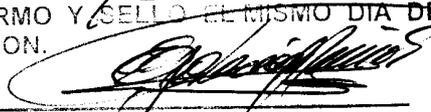
MERCHAN LUCO MIGUEL MARINO

APellidos y Nombres CUENCA

PARROQUIA AGRARIO

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO  
CONFIERO ESTA 180 COPIA CERTIFICADA,  
QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU  
CELEBRACION.

  
Dr. Edmundo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR

Ra

ZON: DOY FE Que al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION que constan de estas copias, he sentado razón de haber sido aprobada, mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, número 05 - C - DIC -220 de fecha 04 DE MARZO del 2005.-

Cuenca, a 07 DE MARZO del 2005.-



Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR

D-

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05-C-DIC-220 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha cuatro de marzo del dos mil cinco, bajo el No. 80 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura publica de constitución de la: **EDITORIAL GRULLAMERLUC CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 1.326. **CUENCA, SIETE DE MARZO DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR.**

  
Dr. Remigio Aquilla Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

